

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE ANGIE LORENA BOLAÑOS DIAZ
DDO.CARLOS ALBERTO VELEZ VASQUEZ
760013110004-2015-00477-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sr Juez, con solicitud de la beneficiaria, allegando exoneración de su padre, terminación del proceso levantamiento de medida cautelar, Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 6 de Junio de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 1168

Santiago de Cali, seis (6) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciando el escrito que antecede la beneficiaria la señora **SOFIA VELEZ BOLAÑOS** identificada con cedula de ciudadanía 1.006.049.784 de Jamundí - Valle, exonera a su padre el señor de la obligación alimentaria toda vez que argumenta que vive con el bajo el mismo techo y cubre todas sus necesidades, tal solicitud viene con el sello auténtico de la notaria 16 de Cali - Valle, se hace necesario el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que se ordenara terminar el proceso en contra del señor **CARLOS ALBERTO VELEZ VASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° **94.396.543**.

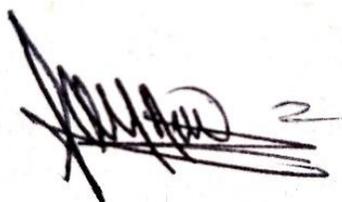
Teniendo en cuenta lo anterior El juzgado

DISPONE:

- 1.- **DAR POR TERMINADO** el proceso contra **CARLOS ALBERTO VELEZ VASQUEZ** respecto a obligación alimentaria del beneficiario **SOFIA VELEZ BOLAÑOS**.
- 2.- **LEVANTAR** la medida de pago de cuota mensual, devengadas por el demandado en la empresa Colgate Palmolive. Ofíciense.
- 3.- **ORDENAR** pagar al demandado **CARLOS ALBERTO VELEZ VASQUEZ** los títulos que se encuentren a órdenes de este despacho desde el mes de Junio del 2022 y lo próximos en consignarse hasta que se perfeccione el levantamiento de las medidas cautelares, tal como se manifiesta en el escrito de terminación aportado el día 10 de mayo de 2022.
- 4.- **AGREGAR** al expediente para que obre y conste ser tenidos en cuenta los escritos aportados tal como lo dispone el Art. 122 del C.G.P.
- 5.- **ARCHIVAR** las presentes diligencias y cancélese su radicación en los libros correspondientes una vez se cumpla lo anterior.

NOTIFIQUESE

La juez. -



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 92 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Junio 7 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño